



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal de nulidad de contrato
<b>Demandante:</b>	Camila Martínez Palomeque
<b>Demandado:</b>	Danny Alexander Toro Rodríguez
<b>Radicado:</b>	630013103002-2022-00212-00
<b>Asunto:</b>	Reconoce personería Notifica por conducta concluyente tiene por contestada demanda Traslado objeción al juramento estimatorio

1. En atención al memorial obrante en el documento No. 033 del repositorio digital, donde el señor Danny Alexander Toro Rodríguez, confiere poder al Dr. Cesar Augusto López Velandia, a quien se le reconoce personería conforme a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y con fundamento en el artículo 301 Ibidem, se tiene notificado por conducta concluyente de la demanda y anexos, cuyo término de traslado empezara a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el link del expediente al apoderado al correo electrónico [cesar-lopezv@hotmail.com](mailto:cesar-lopezv@hotmail.com)

2. Téngase por contestada la demanda visible en el doc. 26 del expediente, se opone a las pretensiones de la demanda, formula excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y formula remanda de reconvención.

3. Conforme a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio a la parte demandante para que se pronuncie.

Con relación a las excepciones de fondo formuladas, aún no se correrá traslado a la parte demandante, hasta tanto se surta el traslado de la demanda de reconvención para en un solo traslado hacer el trámite de todas las excepciones de fondo que se formulen.

En auto independiente se procederá a resolver la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a56e7d9280dbc2962383f4ee8215a1df8a338130111e51b6cbd745b414f3a**

Documento generado en 30/05/2023 07:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**